

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Público y Privada, es un modelo de gestión delegada por el cual el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GADs-, encomiendan a una empresa privada la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios, a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo.

En la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial y Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo 2030, que forma parte del libro II del Código Municipal, dentro del régimen de uso de suelo y rural, denominación específica Transporte, consta la plataforma logística, como de jerarquía Nacional.

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial (2015-2030), se ha considerado como estratégico el proyecto Plataforma Logística de Santo Domingo, mismo que contribuye al cumplimiento del objetivo estratégico de implementar infraestructura y tecnología para el fortalecimiento de las cadenas agro productivas, promoviendo la asociatividad y los emprendimientos, dinamizando la actividad comercial, el cual cuenta con Estudio de micro localización, factibilidad y diseño del esquema de gestión de la zona de actividad logística (ZAL) de Santo Domingo de los Tsáchilas (Consultora EXCIPIT CONSULTORES ASOCIADOS S.A.). Con Estudios para la construcción de la infraestructura de la plataforma de actividad logística de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (consultor Hidalgo & Baquero Construcciones Cía. Ltda.). Con Estudios del modelo de gestión y plan de negocios de la Plataforma de Infraestructura Logística y Conectividad Zona Ilco (Consultora CERTUM SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A). Con Estudio de tráfico para definir la solución vial temporal del ingreso a la Plataforma de Actividad Logística Santo Domingo de los Tsáchilas. Con Estudio de mercado, demanda, oferta y análisis de cadenas productivas de la plataforma logística de Santo Domingo de los Tsáchilas; además cuenta con la estructuración bajo el modelo de asociación público privado de la plataforma de Santo Domingo, y, la estructuración legal del proyecto plataforma logística y la elaboración de convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución del proyecto a través de la modalidad de asociación público privada.

En estos momentos se encuentra vigente la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privada y la Inversión Extranjera, que permite fortalecer la apertura para facilitar más la intervención de las empresas nacionales y extranjeras, con lo que se trata de superar dificultades que no estaban previstas, pero que se las está enfrentando positivamente; misma que incluso incluye estabilidad en el régimen normativo tributario; exención del pago al impuesto a la renta por un tiempo determinado; el pago de dividendos al exterior exentos de los impuestos a la renta y salida de divisas; la compensación del IVA, todo lo que constituye un mecanismo generador de Alianza Público-Privada para compartir los riesgos y las ganancias, experiencia que ya está en vigencia en otros países de América Latina.



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PIERTO DE OPORTUNIDADES

Mediante Registro Oficial Nro. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, se publicó Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, mediante la cual en su artículo 39 se reforma la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, dándole la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de aprobar directamente los proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada que no contemplen incentivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de su planificación, tiene previsto la construcción de macro obras en beneficio de nuestra provincia y país, que podrían ser bajo la figura alianza pública privada.

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo con lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** la indicada Constitución, en el Art. 240, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 314 ibídem, establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;
- Que,** el Art. 2 de la Ley de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, establece en su ámbito a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 6 de la mencionada Ley Orgánica, establece de manera expresa entre las atribuciones asignadas al Comité Interinstitucional de APP y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando señala lo siguiente: "6.3. Aprobar:
- 6.3.1. A propuesta de la entidad delegante del Gobierno Central, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.
- 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley.

Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;

Que, la referida Ley Orgánica en su Art. 8, define como asociación público-privada, a la modalidad de gestión delegada a través de la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con las estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada;

Que, la referida Ley Orgánica en su Art. 11, dispone que: “Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos;

Que, el artículo 12 de la misma Ley, establece que la selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado”;

Que, el mismo artículo establece que las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. Estableciendo además que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74, en relación con la Delegación de gestión sujetos de derecho privado manda que: “La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas”;

Que, el mencionado Código Orgánico Administrativo dispone en el art. 75, establece respecto a la gestión delegada, que esta deberá contar con evaluación técnica, económica y legal; y con la definición de riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la Entidad Delegante;



Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, el mismo COOTAD dispone en el literal a) del artículo 47, que es función del gobierno autónomo descentralizado provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;"

Que, mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPE-2018-0314-M de fecha 20 de diciembre de 2018, el Ing. Gunther Andrade Hidrovo, Director de Proyectos Estratégicos, presenta a la Ab. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, la propuesta de Ordenanza para la Identificación, Implementación, Estructuración, Aprobación y Seguimiento de los Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Pública-Privada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, enmarcada en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE: "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la delegación a través de la modalidad de Asociación Público Privada, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en:

- a) Proyectos públicos de iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y de los GADs Parroquiales correspondientes.
- b) Proyectos que se originen en la iniciativa privada.

Serán aplicables además de las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (en adelante, Ley de incentivos a las APP o Ley APP) y su Reglamento General, las Resoluciones que de carácter general emita el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Art. 2.- Proyecto Público de Asociación Público Privada.- Los Proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de la Asociación Público Privada tanto aquellos originados por iniciativa de este Gobierno Provincial, Gobiernos Parroquiales, como aquellos originados por el sector privado, serán integrales y comprenderán la gestión de las actividades de diseño, de construcción, ampliación, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación, financiamiento, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública y/o servicios.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo provincial se entenderá como parte de tal gestión a la comercialización.

Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas su control y regulación.

Un proyecto de Asociación Público-Privada en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas o de los Gobiernos Parroquiales se deberá ajustar a aquellos bienes, servicios y ejecución de obras cuya gestión está bajo su competencia.

Art. 3.- Entidad delegante.- De conformidad con la Ley de Incentivos a las APP, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es para estos efectos quien actúa como Entidad Delegante.

Art. 4.- Iniciativa de los proyectos APP.- Los proyectos APP pueden originarse por interés o iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Gobiernos Parroquiales o a través de procesos de Iniciativa privada, cuando quien lo propone es una persona jurídica de derecho privado.

Art. 5.- De la iniciativa Privada.- Los Proyectos que se originen por iniciativa privada se estructurarán de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos correspondientes del Reglamento General a la Ley APP, del Decreto Ejecutivo No. 582, en las demás normativas que para estos casos se llegaren a dictar y, en todo aquello no previsto en dicho Decreto, se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6.- De la aprobación de los Proyectos.- La aprobación de los proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada, la realizará de conformidad con la ley el órgano competente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados obligatoriamente por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas; y,
- b) Sin Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados directamente por el Pleno del Legislativo del Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución.

CAPÍTULO II



PROYECTOS PÚBLICOS QUE SE ORIGINAN EN LA INICIATIVA O INTERÉS PÚBLICO BAJO MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Art. 7.- Procedimientos aplicables.- Esta Ordenanza establece los procedimientos aplicables a la Identificación, evaluación, estructuración, contratación, gestión y monitoreo de los proyectos de inversión del gobierno provincial, que estén dentro del ámbito de la presente Ordenanza. Para cuyo desarrollo se establecen las fases siguientes:

a.- Fase de Identificación y análisis.- En esta fase el GAD Provincial realizará la identificación y priorización de los proyectos, así como los análisis de su factibilidad, legal, técnica, económica y financiera; aplicando para ello metodologías que permitan determinar principalmente la viabilidad del proyecto y la conveniencia de desarrollarlo o no a través de la modalidad APP.

b.- Fase de Estructuración y Contratación.- En esta fase el GAD Provincial analizará la elegibilidad del proyecto, con la finalidad de proceder con la presentación del proyecto ante el Comité Interinstitucional de APP o el Gobierno Provincial, según corresponda. Y, de ser el caso, solicitará, a través de su máxima Autoridad la aprobación de los incentivos planteados, conforme lo señala la Ley. De aprobarse como un proyecto viable para realizarse bajo la modalidad de Asociación Público Privada, la Entidad Delegante a través de la Unidad Requirente, iniciará la denominada estructuración legal y financiera del proyecto; así como con la elaboración de los documentos necesarios para el proceso de concurso público de selección del Gestor Privado.

c.- Fase de gestión y Monitoreo.- Es en esta fase, en la que el GAD Provincial por sus propios medios gestionará el proyecto e identificará los mecanismos de seguimiento y control.

Los procesos y actividades señaladas en cada una de las fases podrán ser ejecutados de manera directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o a través de la contratación de terceros especializados.

CAPITULO III

DE LA FASE DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS INTERNO

Art. 8.- Análisis y priorización de proyectos de inversión.- El área encargada de la Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los meses de enero y julio de cada año o en cualquier momento a pedido del Prefecto o Prefecta, consolidará un listado con los de proyectos de inversión presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; ya sea que estos provengan la iniciativa pública o privada, que serán priorizados en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán ejecutadas localmente e incorporadas en los planes presupuestarios.

Los proyectos presentados en esta fase de priorización al área encargada de la de Planificación deberán venir acompañados del análisis de los criterios siguientes, que permitirán identificar su conformidad con la Ley de Incentivos a las APP.

- a) Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para la ejecución del proyecto y del sector al que tal proyecto pertenece;
- b) La factibilidad o no de delegación de tal competencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor del sector privado;
- c) Las fases del proyecto sujetas a la delegación, de forma que la ejecución del proyecto se haga de manera integral;
- d) Si el monto de la inversión justifica el plazo y la modalidad de APP; y
- e) La posibilidad de identificar riesgos y transferirlos o no al sector privado.

El análisis de los criterios señalados será realizado por la dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que lo presente, denominado para estos efectos como Unidad Requirente, conjuntamente con el área encargada de la Planificación para su respectiva priorización.

Art. 9.- Realización de Estudios.- Una vez identificados y priorizados el o los proyectos, según lo detallado en el artículo anterior, la dependencia que hubiere presentado el proyecto propuesto realizará los estudios previos que permitan determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico-social, financiero y legal, para lo cual podrá contratar asesoría externa especializada de considerarlo necesario.

Tales estudios permitirán determinar la viabilidad del o de los proyectos y se desarrollarán de acuerdo a las Guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional de APP, de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento.

Art. 10.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos APP y de los contratos de gestión delegada.- Para su aprobación, todos los proyectos APP y los contratos de gestión delegada suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberán contener como elementos esenciales aquellos detallados en el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de Incentivos a las APP, los cuales se entenderán incorporados en la normativa provincial a través de esta Ordenanza

Art. 11.- Integralidad de los proyectos.- Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad APP serán integrales, procurando que el Gestor Privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, dependiendo del tipo de proyecto según lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Incentivos a las APP.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, las etapas de ejecución de un proyecto APP podrán dividirse y adjudicarse por separado, con preferencia por operadores especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines locales y cumpla con los principios y regulaciones de la Ley APP y esta ordenanza.

Art. 12.- Herramientas metodológicas aplicables.- Para determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos, además de las metodologías de análisis de proyectos usuales y que forman parte de las herramientas aplicadas por el área de planificación según corresponde; será necesario incorporar metodologías que permitan determinar la elegibilidad o no del proyecto como potencial proyecto bajo la modalidad de APP; se identificará además si la ejecución de tal proyecto es conveniente o no que se haga bajo tal modalidad, aplicando para ellos metodologías tales como: el comparador público privado; valor por dinero, entre otras que permitan evidenciar la viabilidad del proyecto a través de la modalidad señalada en este documento.

Art. 13.- Análisis de las competencias y mecanismos de delegación.- Como parte del análisis de la viabilidad legal, y en concordancia con lo determinado en la Ley de Incentivos a las APP, por tratarse de una modalidad fundamentada en la delegación, será necesario el análisis del sector en el que está el bien o servicio a ejecutarse y la capacidad de delegación de su gestión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El resultado del análisis descrito, será parte de un informe que debidamente suscrito por el área encargada de la Dirección o Procuración Jurídica y será emitido para conocimiento y resolución de la máxima Autoridad Provincial.

Art. 14.- De la Viabilidad del Proyecto.- La máxima Autoridad Provincial, dentro del ámbito de sus competencias y previo los informes de viabilidad técnica, legal y financiera referidos en los artículos anteriores, podrá aprobar la viabilidad del proyecto, declarando de interés público el proyecto, mediante Resolución.

Art. 15.- De la solicitud de aprobación de la modalidad de asociación público privada.- Una vez que se cuente con los informes antes descritos, la máxima Autoridad Provincial, previo informe motivado de Procuraduría Síndica, procederá a solicitar fundamentadamente y por escrito la aprobación de la modalidad Asociación Público-Privado al proyecto presentado según corresponda:

- i. Al Legislativo del Gobierno Provincial, en aquellos proyectos que no requieran incentivos previstos en la Ley APP; y
- ii. Al Comité Interinstitucional de las APP, cuando se requieran incentivos previstos en la Ley APP.

La solicitud contendrá al menos el detalle de los documentos e información que se señala en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 16.- Del Expediente para la Presentación de los Documentos del Proyecto.- La solicitud de aprobación de la modalidad Asociación Público Privado; y, de sus incentivos locales, de ser el caso, será dirigida al Pleno del Legislativo del Gobierno Provincial, o, al Presidente del

Comité Interinstitucional de Asociación Público Privada, según corresponda, adjuntando un expediente, en el que constará al menos la información siguiente:

- 1.- El contenido del Proyecto Público y sus anexos;
- 2.- Resolución de Aprobación de viabilidad del proyecto; o, la declaratoria de interés público (según corresponda);
- 3.- Decreto de excepcionalidad (cuando sea necesario);
- 4.- Informes de viabilidad legal, técnica, económica- financiera y, de ser el caso, ambiental;
- 5.- Informe de Análisis de Conveniencia del proyecto a través de las herramientas metodológicas que sean pertinentes;
- 6.- Análisis del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos a las APP;
- 7.- Análisis de sostenibilidad fiscal (cuando corresponda);
- 8.- Análisis del régimen de incentivos, (de ser requeridos);
- 9.- Borrador de los pliegos;
- 10.- Resumen del proyecto (Ficha del proyecto); y,
- 11.- Los requisitos que sean requeridos de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento o las Guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional.

Art. 17.- Del proceso posterior a la aprobación de la modalidad APP.- Una vez presentado el proyecto y aprobada la modalidad APP y de ser el caso, los incentivos al proyecto presentado, continuará de ser necesario el proceso de estructuración del proyecto tanto en el ámbito legal como el financiero. Se entiende como estructuración el proceso a través del que se identifican los detalles legales y financieros que son determinantes para el proyecto y que deberán formar parte de los pliegos y del modelo contractual.

Es en la estructuración en la que se define el modelo de gestión aplicable, se evaluarán los riesgos, los mecanismos de transferencia de los mismos y los supuestos relevantes a considerar y las características necesarias para la selección del gestor privado, las que se detallarán en las bases elaboradas para su selección.

Art. 18.- Sobre el Pago de Estudios de Estructuración por parte del Adjudicatario.- Los costos de los estudios técnicos, legales y financieros y otros necesarios para el desarrollo de proyectos bajo modalidad de Asociación Público Privada, ya sean de origen público o de iniciativa privada, podrán ser pagados por el futuro adjudicatario o el Gestor Privado, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Gobierno Provincial por tal concepto.

Para que tal costo sea imputable al futuro adjudicatario se requerirá que, a través de un Acto Administrativo emitido por el Prefecto o la Prefecta, se disponga que en las bases o pliegos que se elaboren para el proceso licitatorio, se incluya la obligación contractual para el Adjudicatario, de cubrir los costos incurridos a favor de las empresas privadas especializadas encargadas de realizarlos.



Se dejará constancia de que en caso de que no se llegare a licitar el proyecto tal obligación no será cubierta por la Entidad Delegante y por lo tanto será un riesgo asumido única y exclusivamente por la empresa privada especializada.

En el acto administrativo señalado en este artículo, se señalará el procedimiento y los criterios de selección de empresas privadas especializadas con amplia experiencia comprobable en estructuración integral de proyectos desarrollados bajo modalidad APP. Los criterios mencionados se enfocarán principalmente al número de proyectos estructurados, experiencia nacional e internacional, nivel de reconocimiento internacional del equipo de trabajo, capacidades técnicas específicas, nivel de conocimiento del proyecto APP bajo análisis y costos estimados. La elaboración de los pliegos o bases correspondientes y el proceso licitatorio estarán a cargo de la Unidad requirente del proyecto.

CAPITULO V

DEL CONTENIDO DE LAS BASES O PLIEGOS

Art. 19.- Criterios para elaborar las Pliegos.- La dependencia que hubiere presentado el proyecto, elaborará los pliegos, para aprobación de la máxima Autoridad, aplicando para ellos los criterios y herramientas metodológicas que permitan adjudicar a aquella propuesta que genere una combinación más ventajosa entre el valor por dinero, la calidad y eficiencia del servicio y los beneficios presentes y futuros según la modalidad contractual aplicable y los mecanismos de pago reflejados en el flujo.

Art. 20.- Contenido mínimo de las Bases.- Las Bases de todo Concurso Público deberán incorporar al menos los siguientes aspectos:

- a. Definición precisa del objeto del Contrato APP;
- b. Requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los oferentes;
- c. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen;
- d. Plazo de duración máxima del Proyecto APP;
- e. Plan económico-financiero del Proyecto APP, que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados;
- f. Propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, tratándose de proyectos con cofinanciamiento;
- g. Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación;
- h. Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar a la terminación del Contrato APP;
- i. Sistemas de compensación y/o indemnización ante las causales de término del Contrato APP;
- j. Lugar, fecha y plazo para la presentación de ofertas;
- k. Cuantía y forma de las garantías; y,



- I. Esquema de pagos para el reembolso de los gastos incurridos en los estudios de planificación, diseño y estructuración para la evaluación del proyecto según corresponda y en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento General.

Las Bases definitivas serán aprobadas por la Entidad Delegante, mediante acto administrativo por parte de la máxima Autoridad provincial.

Se podrán elaborar formularios o acoger aquellos que consten en las Guías metodológicas aprobadas por el Comité Interinstitucional de APP.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 21.- Criterios de Adjudicación.- El Concurso Público se decidirá de la evaluación de las ofertas de acuerdo a las características propias de las obras y los servicios propuestos, y se adjudicará en virtud de los siguientes factores de acuerdo con lo que se establezca en las Bases:

- a. Estructura tarifaria, peajes o pagos;
- b. Plazo del Contrato APP;
- c. Pagos por Inversión, Pagos por Uso de Servicio o Pagos por Disponibilidad, según corresponda;
- d. Valor presente de los ingresos totales estimados del Contrato APP;
- e. Pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en el Proyecto APP;
- f. Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente en las distintas etapas del Contrato APP;
- g. Fórmula de reajuste de las tarifas, peajes o pagos de la Entidad Delegante y su sistema de revisión;
- h. Otros criterios económicos que consten en las Bases.

Art. 22.- Adjudicación del Contrato APP.- El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, presente la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y criterios de evaluación establecidos en las Bases.

El Contrato APP se adjudicará mediante resolución motivada de la Entidad Delegante, a través de un Acta de Adjudicación.

Para la selección del Gestor Privado el Prefecto o Prefecta designará una Comisión Técnica financiera legal para la evaluación de las ofertas, conformada por tres (3) Servidores afines al objeto de la Gestión Delegada. De entre los Miembros de la Comisión Técnica se designará a su Presidente, el mismo que estará facultado para designar, de creerlo pertinente, Subcomisiones de Apoyo.

Art. 23.- Obligaciones del Adjudicatario.- El adjudicatario quedará obligado, en el plazo establecido en las Bases, a:

- I. Constituir la Sociedad con quien se celebrará el Contrato APP y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación del proyecto APP de que se trate.
- II. Constituir las garantías requeridas en las Bases;
- III. Suscribir el contrato de Gestión Delegada, en el plazo establecido en las Bases.

El incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecido dejará sin efecto dicha adjudicación. El procedimiento para llamar a un nuevo Concurso Público será previsto en las Bases.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Art. 24.- Del seguimiento del Contrato.- Le corresponderá al Área requirente, establecer un cronograma de seguimiento y las actividades necesarias para la verificación de los compromisos contractuales, así como un sistema de alertas tempranas que permitan identificar el cumplimiento del contrato. Tales obligaciones se detallaran en el contrato respectivo con la finalidad de que los niveles de coordinación se hallen debidamente estipulados.

La labor de monitoreo formará también parte del contrato y se llevará a cabo por el Área requirente en coordinación con aquellas vinculadas con el objeto contractual.

Tanto las labores de seguimiento como monitoreo corresponderán a las actividades técnicas de especialidad del Área requirente, sin que de ninguna manera obsten, replacen o se interpreten como labores de fiscalización o auditoría, las que les corresponderán a las Áreas correspondientes del Gobierno Provincial, según fuere el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Prevalencia.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que pudiere existir anticipadamente.-

SEGUNDA: Lo no previsto en este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, su Reglamento General, las Resoluciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA: Solución de Controversias.- Para la solución de las controversias que surjan motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación o validez del Contrato de Gestión Delegada, las partes podrán someter las mismas a las Reglas establecidas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, así como en su Reglamento General y constará en el respectivo Contrato de

Gestión Delegada. El arbitraje requerirá de la aprobación previa por parte de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del GAD Provincial y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Abg. Andrea Maldonado Flores
PREFECTA PROVINCIAL



SECRETARIA GENERAL
SANTO DOMINGO ECUADOR
Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO, que la presente "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas el 29 de enero y 04 de febrero de 2019, respectivamente.

Santo Domingo 05 de febrero de 2019



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL
SANTO DOMINGO ECUADOR



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PERIODO DE OPORTUNIDADES

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió a la Señora Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Abg. Andrea Maldonado Flores, para su respectiva sanción la **"ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

Santo Domingo 05 de febrero de 2019

Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



De conformidad con la razón sentada por el Señor Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web y Gaceta oficial de la Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 06 de febrero de 2019

Abg. Andrea Maldonado Flores
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES

RAZÓN: la Abg. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**". LO CERTIFICO.-

Santo Domingo 06 de febrero de 2019.

Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)

